



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 27 de agosto de 2021.

VISTOS:

Carta N° 028-2021-ICAN/S con Registro T.D. N° 00004258; Informe N° 0967-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Proveído N° 03161-2021-Desarrollo Urbano; Informe N° 070-2021-MEVV-MDS; Informe N° 1079-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00929-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00061-2021-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 1329-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe Legal N° 00321-2021-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y locales establece que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, mediante Carta N° 028-2021-ICAN/S con Registro T.D. N° 00004258, el responsable de la Supervisión de la Obra pone en conocimiento la necesidad de continuidad del servicio brindado en la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal y Vehicular en la Asociación de Vivienda Guardia Republicana, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", al no haberse culminado la ejecución de la misma. Siendo necesario contar con la adenda respectiva al Contrato Principal de la Ejecución de la Obra para cautelar el desarrollo de su ejecución.

Que, el Artículo 189° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", regula las "Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra", siendo que "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

Que, a través del Informe N° 0967-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas se pronunció sobre la necesidad de continuar con los servicios del supervisor de obra, generándose el Informe Legal del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano en sentido favorable a la extensión de los servicios profesionales del Responsable de la Supervisión. Quedando establecida la imputabilidad de la causa a la Contratista, a través del Informe N° 01329-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP, el cual concluye que:



"(.) el retraso en la culminación de la obra es atribuible a la contratista, quien dejó abandonada la obra sin autorización de la supervisión ni la Entidad, excediendo esta paralización de la fecha que tenía programada su culminación

(.) La contratista al no haber solicitado ninguna ampliación de plazo, mantiene vigente su plazo de ejecución (mismo que) venció el 06 de abril 2021, estando ejecutando la obra fuera del plazo y por causas atribuibles a su representada (la Contratista).

(.) A la fecha la obra tiene un avance del 50%, con una fecha probable de culminación el 31 de octubre del presente año".

Que, lo solicitado por el Responsable de la Supervisión de la Obra, se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondiendo que sea autorizado por la Gerencia Municipal, por tratarse de una modificación contractual en el contrato primigenio celebrado con el Responsable de la Supervisión, Empresa C&C ICAN S.A.C., y la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, se debe incidir en que los Informes Técnicos adjuntos al presente expediente no soslayan la verificación respecto del cumplimiento de los plazos y corroboración de fundamentos para Aprobar los Plazos propuestos, en un aspecto netamente formal y legal, sin la competencia para pronunciarse sobre los aspectos técnicos, siendo responsabilidad de los técnicos y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración, ejecución y el otorgamiento de la Conformidad Técnica de la Ampliación de Plazo de Obra, de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 023-2019-MDS de fecha 18 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN de la Empresa C&C ICAN S.A.C., en la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA GUARDIA REPUBLICANA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2264560, desde el día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de la obra, de conformidad con el Artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Oficina de Planificación y Presupuesto realizar las acciones pertinentes para la consecución efectiva del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abg. Dennis Antenor Salazar Gil
GERENTE MUNICIPAL